

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2544

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00391-00  
DEMANDANTE: Jorge Eliécer Morera García  
DEMANDADOS: Mary Hurtado Gómez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali informó del *incumplimiento del acuerdo y fracaso de la reforma de acuerdo de pago* suscrito por la demandada Mary Hurtado Gómez ante el Centro de Conciliación Fundafas y, la consecuente apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo el artículo 564 y s.s. del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la remisión del presente proceso al Juzgado Veinte Civil Municipal de la Oralidad de Cali, para que sea incorporado al PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la demandada Mary Hurtado Gómez.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes de la ejecutada y, PÓNGANSE A DISPOSICIÓN del Juzgado Veinte Civil Municipal para que sean tenidas en cuenta en PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. Oficiese.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, déjese las anotaciones respectivas en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2366

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2019-00309-00  
DEMANDANTE: Banco BBVA S.A.  
DEMANDADOS: Wilmer Núñez Ramos  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

La apoderada judicial de la parte actora solicitó a este despacho, se requiera a ciertas entidades bancarias, para que se sirvan dar respuesta a la medida de embargo de dineros comunicada por Oficio No. 107 del 24 de enero de 2020. Siendo lo anterior precedente, se accederá a ello.

Continuando con la secuencia procesal, el Representante Legal de Bodegas Imperio Cars, informó que el vehículo de placa GDN 603 de propiedad del demandado, fue inmovilizado y se encuentra bajo su custodia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará librar la comisión respectiva ante la autoridad competente para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo cautelado. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante a ID 23 del cuaderno de medidas cautelares, para que se sirvan dar respuesta al Oficio Circular No. 107 del 24 de enero de 2020. Por secretaría, líbrese la comunicación pertinente, adjuntando copia del mentado oficio, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto), creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placa GDN 603 de propiedad de la demandada Wilmer Núñez Ramos, con cédula de ciudadanía No. 94.399.269; facúltese al comisionado con todas

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestre, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2538

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2017-00176-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro  
DEMANDADOS: Estructuras Metálicas de Colombia Emecol S.A. y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a través de su representante legal para asuntos judiciales y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado por su apoderada general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

En consecuencia, el Juzgado,

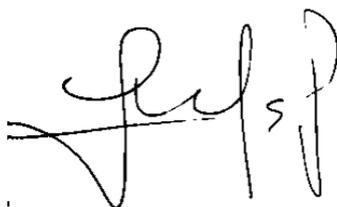
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal.

SEGUNDO: DISPONER que las entidades BANCO DE OCCIDENTE S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., actuarán como ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO: TÉNGASE al abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94312479 y portador de la T.P. No. 105298, como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2549

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2009-00544-00  
DEMANDANTE: NELSON CRUZ GÓMEZ  
DEMANDADOS: VILMA ALBA PÉREZ MARTÍNEZ  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se observa escrito allegado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual se pone en conocimiento la terminación por desistimiento tácito del proceso radicado bajo la partida 76001-31-03-003-2007-00091-00, del cual este Despacho solicitó el embargo de remanentes.

Informan adicionalmente que se deja a disposición de este Juzgado, las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo identificado con placas CMM-211 de propiedad de JUAN ANDRES WALLIS LUNA C.C. 6.246.780. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para tener en cuenta y, poner en conocimiento de la parte interesada el comunicado allegado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, relacionado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Oficio No. 2019, 2020, 2021, 2023, 2025, 2030, 2032

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/10/2022 11:18



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

**Enviado:** martes, 4 de octubre de 2022 11:11

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones.RMA@cali.gov.co <notificaciones.RMA@cali.gov.co>; Luis

Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; deval.notificacion@policia.gov.co

<deval.notificacion@policia.gov.co>; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co

<notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>; ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ

<embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>; Email: <notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co>;

requerimientos\_deembargos@bancopopular.com.co <requerimientos\_deembargos@bancopopular.com.co>;

requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; embarprodpa@scotiabankcolpatria.com

<embarprodpa@scotiabankcolpatria.com>; notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>;

notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; notificacionesjudiciales@davienda.com

<notificacionesjudiciales@davienda.com>; notificacionesjudiciales

<notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com>; notificaciones@bancocajasocial.com.co

<notificaciones@bancocajasocial.com.co>; rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>;

Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>; Email: <djudicial@bancodeoccidente.com.co>;

Embargos Bogota <embargosbogota@bancooccidente.com.co>; Email: <notificacionesjudiciales.securities@itau.co>; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>; legalnotificaciones@citi.com <legalnotificaciones@citi.com>; Email: <notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co>; notificacionesjudiciales.securities@itau.co <notificacionesjudiciales.securities@itau.co>; Santiago Cruz Vega <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>; controlcumplimiento@bancow.com.co <controlcumplimiento@bancow.com.co>; Notificacion Judicial <notificacionjudicial@bancofalabella.com.co>; embargosbancoomeva@coomeva.com.co <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>; notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co <notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co>; Email: <compras@procredit-group.com>; asesoriaenlinea@procredit-group.com <asesoriaenlinea@procredit-group.com>; Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>; Email: <notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co>; requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; notjudicial@accion.com.co <notjudicial@accion.com.co>; Anaya Arias, Calixto <buzonnj\_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com>; rjudicial@bancoembogota.com.co <rjudicial@bancoembogota.com.co>; notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co <notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co>; fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com <fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com>; Email: <notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co>; Email: <notificacionesjudiciales@corficolombiana.com>; Email: <clienteituafiduciaria@itau.co>; comercial.am@bbva.com <comercial.am@bbva.com>; juridica@bbvafiduciaria.com <juridica@bbvafiduciaria.com>; administrativa@bbvafiduciaria.com <administrativa@bbvafiduciaria.com>; fideicomisos@bbvafiduciaria.com <fideicomisos@bbvafiduciaria.com>  
**Cc:** deaceite@hotmail.com <deaceite@hotmail.com>; Erika Juliana Medina Medina <kajuli7@yahoo.es>  
**Asunto:** Oficio No. 2019, 2020, 2021, 2023, 2025, 2030, 2032

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle Oficio No. 2019, 2020, 2021, 2023, 2025, 2030, 2032, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2021-00251-00, que tramita el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

De conformidad con el Artículo 49 del C.G.P., el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como

ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,  
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO  
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

89

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, Julio diez (10) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto De Sus # 1407**

**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-003-2007-00091-00  
**DEMANDANTE:** Banco de Bogotá S.A  
**DEMANDADO:** Vilma Alba Pérez Martínez  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Mixto  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Julio diez (10) de dos mil diecinueve (2.019)

Atendiendo el escrito que antecede allegado por la apoderada del demandado, en el cual solicita la entrega y el levantamiento de la medida de decomiso que recae sobre el vehículo de placas No. CMM-211, bajo el argumento que el proceso se terminó por Desistimiento Tácito, además el proceso objeto de embargo de remanentes se encuentra inactivo.

Frente a lo anterior, el despacho encuentra improcedente la solicitud toda vez que si bien es cierto el proceso culminó bajo la figura del Desistimiento Tácito, existe solicitud de embargo de remanente procedente del Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali (proceso que hoy se encuentra en el juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución), dentro del expediente bajo el número de radicación 2009-00544, siendo dicha instancia judicial la que disponga sobre su levantamiento, independiente del estado en que se encuentre en la actualidad.

No obstante lo anterior, se ordenará que por la Secretaría de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, que se libren los oficios dirigidos a la Policía Nacional – Sección Automotores – y al Parqueadero donde se encuentra decomisado el vehículo de placas No. CMM-211 informando sobre el levantamiento de la medida y con la anotación que ésta queda a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (origen Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali) por embargo de remanentes.

En consecuencia se,



**DISPONE:**

**PRIMERO: NO SE ACCEDE** a la solicitud elevada por la apoderada del demandado por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Por la secretaría de los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, líbrense los oficios dirigidos a la Secretaria de Tránsito y Transporte municipal de Cali, Sección Automotores informando sobre el levantamiento de la medida de decomiso y **con la observancia que la misma continua por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (origen Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali)**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN**  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 109 de hoy  
17 JUL 2019,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

*P. Branda Jimeno*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra inactivo por más de dos años, sin existir actuación alguna por las partes. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

	<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b></p>
---	---

**Auto Inter #174**

**RADICACIÓN:** 76001-3103-003-2007-00091-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S. A.  
**DEMANDADO:** VILMA ALBA PEREZ MARTINEZ  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Atendiendo al contenido del informe secretarial anterior, se tiene que en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante más de dos (2) años, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso, amén que de oficio no puede hacerse.

En ese orden de ideas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación de la figura sobre desistimiento tácito, establecidos en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*.

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.



Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarquen. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoria de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

**CUARTO:-** Sin lugar al pago de costas o perjuicios a cargo de las partes

**QUINTO.- DISPONER** que una vez materializado lo ordenado en este auto, se archiven las presentes diligencias de manera definitiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**Juez**

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En el día 28 de MAR de hoy

28 MAR 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica  
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI



PALACIO DE JUSTICIA  
TORRE A PISO 3

Santiago de Cali, mayo 30 de 2.007

Oficio No. 426

Señor  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
CALI - VALLE

Ref.:  
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO : DISTRIBUIDORA WALLIS LTDA  
JUAN ANDRES WALLIS LUNA  
VILMA ALBA PEREZ MARTINEZ

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto dictado por este despacho dentro de la demanda de la referencia, se decretó de conformidad con el numeral 6. art. 690 del C.P.Civil, de embargo y secuestro del vehículo automotor de placas CMM-211, cuyo propietario es el señor JUAN ANDRES WALLIS LUNA identificado con la C.C. No. 6.246.780, el demandado presenta título prendario con el BANCO DE BOGOTA.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad con lo anterior, inscribiendo el embargo de dicho bien y expidiendo a consta del interesado el respectivo certificado con la constancia de inscripción.

Atentamente

DIANA PATRICIA ZAPATA MORALES  
SECRETARIA

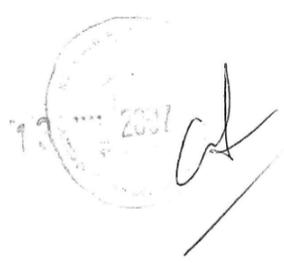
71  
07/18/07

7



Programa  
**SERVICIOS DE TRÁNSITO**  
de la Secretaría de Tránsito y Transporte  
Municipal de Santiago de Cali  
Oficio No. URL.256338

Santiago de Cali, 10 de Julio de 2007



Doctor (a) :  
DIANA PATRICIA ZAPATA MORALES  
SECRETARIA  
JUZG CIVIL DEL CIRCUITO - 3  
PALACIO DE JUSTICIA CALI VALLE

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo con Título Prendario  
**Demandante:** BANCO DE BOGOTA  
**Demandado:** DISTRIBUIDORA WALLIS LTDA Y OTROS  
**Expediente:** S/N

En atención a su oficio No. 426 del 30 de Mayo de 2007, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 3 de Julio de 2007, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: CMM211 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: CMM211  
Clase: CAMIONETA  
Modelo: 2005  
Chasis: 9FH33UNG858008451  
Serie: 9FH33UNG858008451  
Motor: 3401005  
Propietario: JUAN ANDRES WALLIS LUNA  
Documento de identificación: 6246780

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss. del C.P.C.

Cordialmente,

JUAN FERNANDO NAVARRO VALENCIA  
Jefe Unidad Legal  
c.c. Archivo

[www.serviciosdetransito.com](http://www.serviciosdetransito.com)

Contrato Interadministrativo Municipio de Cali (STTM) - CDAV LTDA  
CALI: Contac Center 485 9000 • Salomía: Calle 56 No. 3-45 - PBX 429 19 53 • Guadalupe: Carrera 56 No. 11-05  
Sameco: Centro de Diagnóstico Automotor del Valle - Calle 70N No. 3BN-200 • Sur: Centro Comercial Aventura Plaza Local 204  
BOGOTÁ: Carrera 13 No. 96-82 Of. 302 - PBX 655 41 46 • MEDELLÍN: Carrera 43A No. 19A-87 Local 51 - PBX 261 00 40



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI



PALACIO DE JUSTICIA  
PISO 3 TORRE A

Oficio No. 856

Santiago de Cali, Agosto 21 del 2.007

Señores  
POLICIA METROPOLITANA  
SECCION AUTOMOTORES  
Ciudad

Ref.:  
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO : DISTRIBUIDORA WALLIS LTDA Y/O  
RAD. : 2007-091

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordeno el decomiso del vehículo marca Toyota, Color Gris Platina, Modelo 2005, motor 3401005, Chasis 9FH33UNG858008451 Placas CMM-211 de propiedad de JUAN ANDRES WALLIS LUNA.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente

ESTHER INÉS ROMERO ROMERO  
Secretaria  
002

*Recibido of 856  
Sección de Ejecución  
Agosto 27 07*

16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 TORRE A  
CALI VALLE

Cali, 6 de Diciembre de 2007

Oficio No. 1308

Señores:  
BANCO

La Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo Mixto  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
IDENTIFICACIÓN: 8600029644  
DEMANDADO: VILMA ALBA PEREZ MARTINEZ  
IDENTIFICACIÓN: 31.972.943  
JUAN ANDRES WALLIS LUNA  
6.246.780  
DISTRIBUIDORA WALLIS LTDA.  
IDENTIFICACIÓN: 8050128181  
RADICADO: 760013103003200700091

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarles que este Despacho Judicial mediante auto No. 968 de Septiembre 27 de 2007, dictado dentro de la demanda de la referencia se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs de propiedad de los demandados **VILMA ALBA PEREZ MARTINEZ C.C. 31.972.943, JUAN ANDRES WALLIS LUNA C.C. 6.246.780, DISTRIBUIDORA WALLIS LTDA. 805.012.8181**, (teniendo en cuenta la proporción inembargable prevista por la Ley) **LIMITESE EL EMBARGO HASTA LA SUMA DE \$217.942.140.00 mcte.**

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad con la ley, y consigne a ordenes de éste Juzgado los dineros correspondientes, en la cuenta No. 760012031003, del Banco Agrario so pena de las sanciones legales.

**Al dar respuesta al presente oficio, favor citar numero, fecha y la referencia indicada.**

Cordialmente.,

**ESTHER INES ROMERO ROMERO  
SECRETARIA**

17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 TORRE A  
CALI VALLE

Cali, 6 de Diciembre de 2007

Oficio No. 1309

Señores:  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B PISO 11  
La Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo Mixto  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
IDENTIFICACIÓN: 8600029644  
DEMANDADO: VILMA ALBA PEREZ MARTINEZ  
IDENTIFICACIÓN 31.972.943  
JUAN ANDRES WALLIS LUNA  
6.246.780  
DISTRIBUIDORA WALLIS LTDA.  
IDENTIFICACIÓN: 8050128181  
RADICADO: 760013103003200700091

*Mw*  
*7/12/07*

Por auto No. 968 de Septiembre 27 de 2007, este Juzgado decretó el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los demandados **VILMA ALBA PEREZ MARTINEZ, JUAN ANDRES WALLIS LUNA, DISTRIBUIDORA WALLIS LTDA.** Que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso Ejecutivo promovido por LITOGRAFIA COPY PRINT en contra de DISTRIBUIDORA WALLIS LTDA, JUAN ANDRES WALLIS LUNA y VILMA ALBA PEREZ MARTINEZ. **LIMITESE EL EMBARGO HASTA LA SUMA DE \$217.942.140.00 mcte.**

**Al dar respuesta al presente oficio, favor citar numero, fecha y la referencia indicada.**

Cordialmente.,

**ESTHER INES ROMERO ROMERO**  
**SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO  
CALLE 22N # 5-AN-52, EDIFICIO BAMBU, PISO 4  
CALI VALLE

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2010.

Oficio No. 1641

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Santiago de Cali -Valle.

Ref: EJECUTIVO 2009-544-00

Dte: NELSON CRUZ GOMEZ

Ddo: DISTRIBUIDORA WALLIS LTDA Y OTROS

Dentro del proceso de la referencia dicto auto que en su parte pertinente dice: Decretar el embargo y el secuestro de de los remanentes que le pudieran llegar a quedar o llegaran a ser desembargados al demandado DISTRIBUIDORA WALLIS LTDA., en el proceso ejecutivo que iniciara el BANCO DE BOGOTÁ contra DISTRIBUIDORA WALLIS LTDA, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI . NOTIFIQUESE, FELIPE SANTIAGO RESTREPO POSADA (fdo.) Juez.

En consecuencia, sirvase proceder de conformidad

Atentamente,

CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO  
Secretario

Ja 19-10-10

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

Cali, Octubre 27 de 2010

La Secretaria,

  
DIANA PATRICIA ZAPATA MORALES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

PROC: EJECUTIVO

RAD: 2007-00091

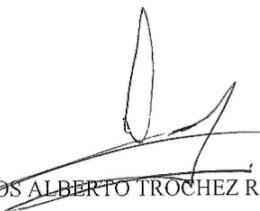
Cali, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL DIEZ (2010)

En virtud al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

.-EN CUANTO a la solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, mediante oficio No. 1641 de septiembre 24 de 2010, se le informa al mismo que la medida solicitada será tenida en cuenta y SURTE EFECTOS LEGALES por ser la primera comunicación que llega en tal sentido. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,

  
CARLOS ALBERTO TROCHEZ ROSALES

JUEZ

02

10 NOV 2010

198



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia - Carrera 10 No. 12-15 Piso 12-  
Tel. 8986868 ext. 4033

Santiago de Cali, 19 DE MARZO DE 2014

OFICIO CIRCULAR No. 883

Señor  
GERENTE

La Ciudad

Ref:  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO : DISTRIBUIDORA WALLIS LTDA, JUAN ANDRES WALLIS LUNA, WILMA ALBA  
PEREZ MARTINEZ (Nit 805.012.818-1)  
RADICACIÓN : 760013103003-2007-00091-00

Por medio de la presente me permito comunicarle el auto de la fecha que a la letra dice:

"DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, cdts, de propiedad de los demandados DISTRIBUIDORA WALLIS LTDA, JUAN ANDRES WALLIS LUNA, WILMA ALBA PEREZ MARTINEZ (Nit 805.012.818-1) de las entidades Financieras relacionadas en el escrito que antecede. Librese Oficio. Límitese la medida en la suma de \$170.000.000 Mcte

**Se pone de presente que si las cuentas pertenecen a los recursos del sistema general de participaciones, régimen subsidiado o en general, ostentan el carácter de inembargables, deberá abstenerse la entidad bancaria de proceder a su embargo y a comunicar a este despacho de manera inmediata tal situación para proceder a adoptar las medidas correspondientes.**"

*Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 681 del C de P Civil.*

*Atentamente,*

DIANA PATRICIA ZAPATA MORALES  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
Cali, 09 de febrero de 2015

Oficio No: 0338

Señores:

Ciudad

Proceso: Ejecutivo Mixto  
Demandante: BANCO DE BOGOTA (NIT.860.002.964-4)  
Demandado: DISTRIBUIDORA WALLIS (NIT.805-012.818-1)  
JUAN ANDRES WALLIS LUNA (CC. 6246780)  
VILMA ALBA PEREZ MARTINEZ (CC.31972943)

Radicado: 03-2007-00091

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarles que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado 1° de Ejecución Civil del Circuito en uso de la competencia a él otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, profirió auto 187 de fecha 27 de enero de 2015 el cual decretó el embargo de los dineros que de propiedad de la parte demandada se encuentren depositados o se lleguen a depositar en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT y CDAT.

Sírvase proceder de conformidad y de constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes y los demás relacionados con esa materia; al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se *abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.*

Tales dineros deben consignarse a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 760012031800 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, por cuenta del asunto aludido. LIMITAR la medida cautelar a la suma de \$170.000.000.00 (arts. 513 y 514 C.CP).

Cordialmente,

**ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA**  
Secretaria

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
Tel: 881 6420 (FAX) 8811980  
Centro Comercial Plaza de Caicedo - Carrera 6 No. 12-35 oficina 712  
[ofiejecucioncivilcircuito@outlook.com](mailto:ofiejecucioncivilcircuito@outlook.com)

Recibido  
Ejecución Civil del Circuito  
15/02/2015

76



Rafael Ignacio Bonilla Vargas  
Abogado

48  
03  
7/2 Mayo 2010

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

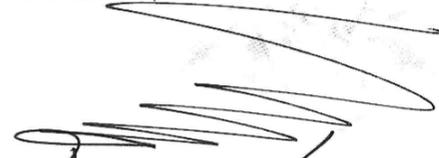
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON ACCION MIXTA DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA DISTRIBUIDORA WALLIS LTDA., JUAN ANDRES WALLIS LUNA Y VILMA ALBA PEREZ MARTINEZ. RAD.2007-091

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, actuando dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, le estoy aportando copia auténtica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas CMM-211 dado en prenda, practicada por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, en cumplimiento de comisión ordenada por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, en Proceso Ejecutivo de HERNANDO BAYONA CARRASCAL contra JUAN ANDRES WALLIS Y VILMA PEZ MARTINEZ (Rad.2006-052).

Lo anterior, para que se sirva dar trámite al traslado del avalúo presentado a su Despacho, en escrito de fecha 05 de Abril de 2.010.

Atentamente,

  
RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS  
C.C. 12'114.273 de Neiva  
T.P. No.73.523 del C.S.J.

10 26-06-10

49  
T-18/06

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
PALACIO DE JUSTICIA PISO DECIMO  
RAMA JUDICIAL

OFICIO. No. 1477  
Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2006



SEÑORES  
SECRETARIA DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI  
La Ciudad

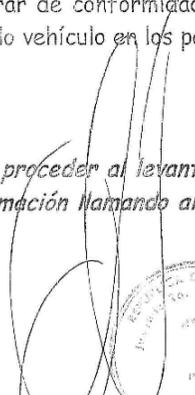
REF : DESPACHO COMISORIO SIN NUMERO PROVENIENTE DEL  
JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
PROCESO EJECUTIVO  
DTE : HERNANDO BAYONA CARRASCAL  
DDO : JUAN ANDRES WALLIS Y VILMA PEREZ  
RAD : 2006-00052

Como juez segunda civil municipal de Cali y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por medio del despacho comisorio procedente del juzgado 15 civil del circuito de Cali, librado dentro del proceso de la referencia, solicito comedidamente el decomiso del vehículo de placas CMM-211, modelo 2005, color GRIS PLATINA, línea HILUX EX 4X4, carrocería PICKUP DOBLE CABINA, clase CAMIONETA, el cual es de propiedad del señor JUAN ANDRES WALLIS.-

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando a disposición de este Despacho judicial el ya citado vehículo en los parqueadero que dicha institución tengan para tal fin.-

*ADVERTENCIA: Antes de proceder al levantamiento de la presente medida favor ratificar dicha información llamando al teléfono No. 882-56-34*

ATENTAMENTE



CLAUDIA MARIA GARCIA CARDONA  
JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI

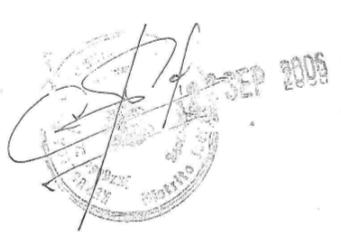


Jagc

2



Programa  
**SERVICIOS DE TRÁNSITO**  
de la Secretaría de Tránsito y Transporte  
Municipal de Santiago de Cali



Coficio No. URL 241688



Santiago de Cali, 20 de Septiembre de 2006

Doctor (a) :  
CLAUDIA MARIA GARCIA CARDONA  
JUEZ -COMISARIO-  
JUZG CIVIL MPAL - 2  
PALACIO DE JUSTICIA CALI-VALLE

Ref: Proceso: Ejecutivo  
Demandante: HERNANDO BAYONA CARRASCAL  
Demandado: JUAN ANDRES WALLIS Y WILMA PEREZ  
Expediente: 2006-00052

En atención a su oficio No. 1477 del 1 de Septiembre de 2006, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 18 de Septiembre de 2006, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: CMM211 se acató la medida judicial consistente en: Orden Excomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: CMM211  
Clase: CAMIONETA  
Modelo: 2005  
Chasis: 9FH35UJNG858003451  
Serie: 9FH35UJNG858003451  
Motor: 3401005  
Propietario: JUAN ANDRES WALLIS LUNA  
Documento de identificación: 6246780

Lo anterior de conformidad con el Artículo 313 y ss., 681 y ss. del C.F.C.

Cordialmente,

ALBA ROCIO MANRIQUE  
Jefe Unidad Legal  
Archivo

Contrato Interadministrativo Municipio de Cali (STTM) - CDAV LTDA.  
CALI: Audiencia: 524 9000 • Salvo: Calle 56 No. 3-45 - PBX 429 19 53 • Sur: Carrera 56 No. 11-05 •  
Sameca: Centro de Diagnóstico Automotor del Valle - Calle 70N No. 38N-200 •  
DDBOTI: Cra. 13 No. 96-82 Of. 302 • PBX 655 41 46 • INDELLI: Cra 43A No. 19A-87 Local 51 - PBX 261 00 40



F200-17

51 30

POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI

14 NOV 2006

Santiago de Cali, 14 Noviembre de 2006



Asunto: Dejando a disposición un vehículo

Juzgado: Segundo Civil municipal

Por medio de la presente me permito dejar a disposición de este despacho el vehículo de las siguientes características:

MARCA TOYOTA - HILUX  
 COLOR GRN PLATA  
 PLACAS CMMA 211  
 MODELO 2005  
 MOTOR 3401005  
 CHASIS 9FH33UNGR58000411  
 TENEDOR Juan Andres Wilson Ward  
 C.C. No 6.201.780  
 DIRECCION AV Norte # 25 AN 58 Tel.: 315 5976649  
 PARQUEADERO: Inversiones Bodega la 21 y Cia. Ltda.  
 DIRECCION: Principal: Calle 20 No. 7- 101 Tel. 885 2098 Cali - Colombia

El antes mencionado vehículo fue inmovilizado en la AV Norte # 25 N 58 de la ciudad de Cali a eso de las 13:30 horas del día 14 del mes Noviembre del año 2006. Mediante Oficio No. 0983 del día 08 del mes de JULIO del año 06 de la ciudad de Santiago de Cali

Anexo: Oficio de inmovilización, inventario del vehículo, 3 llaves, tarjeta de propiedad del vehículo

Procedimos Dr. Unión Anas Jorge Placa No 10143 y el suscrito Ab. Leticia Garcia Placa No 37281

Ubicación CAI o Estación LA PLAZA

Nota: Oficio de propiedad y 3 llaves. (Parqueadero)

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes





FECHA  
14/11/06

HORA ENTRADA

524 25

RECIBO E INVENTARIO

BP Nº 1051

Principal: Calle 20 No. 7 - 101 Tel. 885 2098 Cali - Colombia

PLACA: CVM-711 COLOR: GRIS MODELO: 2005 TIPO: Comunicada  
 MARCA: Dyota MOTOR: 3401005 CHASIS: 9EH33UNG859008951  
 CONDUCTOR: \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_  
 DIRECCION: \_\_\_\_\_ TEL. \_\_\_\_\_  
 PROPIETARIO: Juan Andres Willis Luna C.C. 6246780  
 DIRECCION: Av. 7 N # 25 AA 58 B/ Sta Monica TEL. 315-5876699

CANT	ELEMENTO	B	R	M
1	AIRE ACONDICIONADO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	ANTENA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	AROS Y RINES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	BAJO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	BATERIA 770329	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	BISELES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
2	BOMPERES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	BOMPERETAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4	CABECEROS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	CALEFACCION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	CARPALONA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
5	CINTURONES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
25	COCUYOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
3 Cuero	COJINERIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	CONSOLA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4	COPAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
2	CORNETAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	CRUCETA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4	DESCANSA BRAZOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4	DIRECCIONALES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	DURALINE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	ENCENDEDOR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
3	EMBLEMAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
2	ESCUDOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
3	ESPEJOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	EXPLORADORAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	EXTINGUIDOR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
2	FAROLAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	FORROS COJINERIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

CANT	ELEMENTO	B	R	M
	GATO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	GUANTERA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	HERRAMIENTAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	LLANTAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
35	LLAVES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
6	LIMPIABRISAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
11	MANIJAS INTERIORES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
11	MANIJAS EXTERIORES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	PARABRISAS DELANTERO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	PARABRISAS TRASERO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
2	PARASOLES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4	PARLANTES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4	PARRILLAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	PERSIANAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	PITO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	PORTA REPUESTO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4	PUERTAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	RADIO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	RELOJ	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
15	RINES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
45	SEG. LATERAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
7	STOP	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
7	TAPA ACEITE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	TAPA GASOLINA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	TAPA RADIADOR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
3	TAPETES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	VARILLA ACEITE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	VARILLAS CARPA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	VIDRIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>



OBSERVACIONES: guardabarro izquierdo con 5 golpes a Rayon  
del guardabarro izquierdo guardabarro derecho con golpes

PERSONA QUIEN LO INMOVILIZA: \_\_\_\_\_ SEQUESTRE: \_\_\_\_\_  
 POLICIA: OC - Leticia Garcia Garzon PLACA No. 37281  
 AGENCIA TRANSITO: \_\_\_\_\_ PLACA No. \_\_\_\_\_  
 RECIBIDO POR: [Signature]



LICENCIA DE TRANSITO No. **614947**

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRE  
**WALLIS LUNA JUAN ANDRES**

IDENTIFICACION: TPO. CC.  X. NIT. C.E. OTRO.  
 No. **6.246.780**

DIRECCION: **CL 45 I.E 76**

CIUDAD: **CALLI** TELEFONO: **4291653**

CAUSAS TRAMITE: INSCRIPCION ALERTA ORGANISMO DE TRANSITO: **SANTIAGO DE CALLI**

LIMITACION A LA PROPIEDAD: **Prenda (1) BANCO DE BOGOTA**

FECHA DE EMISION: DIA: **29** MES: **6** AÑO: **2005**

FUNCIÓNARIO SPTM  
 (Firma manuscrita)



REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTORIZADO

LICENCIA DE TRANSITO No. **0476001614947**

PLACA UNICA: **CMH211** MARCA: **TOYOTA-HILUX** LINEA: **EX 4X4** CILINDRAJE: **2400** POTENCIA: **XX** MODELO: **2005**

CLASE DE VEHICULO: **CANTONETA** COLOR(ES): **GRIS PLATINA**

SERVICIO: **PARTICULAR** CARRILLO(S) TIPO: **PICKUP DOBLE CABINA 4** No. PUERTAS: **4**

NUMERO DE MOTOR: **3401005** NUMERO DE SERIE: **N 9EB33UMG858008451**

NUMERO DE CHASIS: **9EB33UMG858008451** CAP. TONELAJES: **M** PESO BRUTO VEHICULO: **XXX**

DISTANCIA ENTRE EJE: **XXXXXX** VOLU. LITRO POSTERIOR: **XXXXXX** No. E.E.S: **XXX**

ANCHO (m): **XXXXXX** ALTO (m): **XXXXXX** LARGO (m): **XXXXXX**

ACTA D. MAYFRESTO: **13395020072200** CRUCIAL: **ENVIGADO** DIA: **2** MES: **5** AÑO: **2005**

614947

EL PAGO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS PARTICULARES SE PAGA EN EL REGISTRO NACIONAL DE FIANZOLLOS, SERVICIOS DE E.S. Y S.E.S.



54 88  
6

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía  
Calle 13 con Carreteras 10 Esquina Vaso 10, Torre A.  
Tel: 8325634  
CALI-VALLE

OFICIO 0793

Santiago de Cali, junio 08 de 2008.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
30 JUN 2008  
*[Signature]*



Señores:  
SIJIN  
SECCION AUTOMOTORES  
POLICIA METROPOLITANA DE CALI  
L.C.

REF: SOLICITUD DE DECOMISO VEHICULOS  
PLACAS :CHW-712 y GMM-211.  
RAD. INT.A.V. 2008/010.

Cordial saludo,

Como Juez Segunda Civil Municipal y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por medio del despacho Comisorio Procedente del Juzgado 15o CIVIL DEL CIRCUITO de Cali, librado dentro del proceso EJECUTIVO promovido por HERNANDO BAYONA CARRASCAL contra: JUAN ANDRES WALLIS Y VILBA PEREZ.

Solicito comedidamente el DECOMISO, de los siguientes vehículos automotores: 1º...) marca TOYOTA, placas CHW-712, clase CAMIONETA, modelo 1995, color BLANCO SAL, línea SAMURAY 4500 VX, carrocería STATION WAGON y 2º...) marca TOYOTA, placas GMM-211, modelo 2005, color GRIS PLATINA, línea HILUX EX 4X4, carrocería PICKUP DOBLE CABINA, clase CAMIONETA, denunciados como de propiedad de los demandados.

Agradezco de antemano la colaboración que se brinde a esta solicitud.

Atentamente,

*[Signature]*  
HENRY ZAMORA  
Secretario

cca



SS  
A  
7

**CONSTANCIA:**

A Despacho de la señora Juez, Informándole que la policía metropolitana de Cali, procedió a decomisar el vehículo de placas CMM-211, y fue puesto a nuestra disposición quedando pendiente la diligencia de secuestro del mismo. Sirvase proveer  
Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2006  
El secretario,

~~HENRY ZAMORA~~

INTER. No. 3317

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil seis (2006).-



En consideración a la constancia secretarial que antecede la cual es dentro del presente despacho comisorio sin numero proveniente del juzgado 15 civil del circuito de Cali, inserto en el proceso ejecutivo instaurado por HERNANDO BAYONA CARRASCAL contra JUAN ANDRES WALLYS Y VILMA PEREZ, y teniendo en cuenta lo allí manifestado, este juzgado,

DISPONE:

FIJASE la hora de las 9:00 AM, DEL DIA 04 DE DICIEMBRE DE 2006, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas CMM-211, el cual es de propiedad del señor JUAN ANDRES WALLYS, dicho vehículo se encuentra en INVERSIONES BODEGA LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la CALLE 20 No. 7-101 de esta ciudad.-

DESIGNESE como secuestre al señor (a) Jose' Gregorio Henao, quien puede ser localizado en la \_\_\_\_\_, y que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.-

NOTIFIQUESE. -  
La Juez,

  
CLAUDIA MARIA GARCIA CARDONA



JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 184 de hoy notifiqué  
el auto anterior  
Cali, 22 NOV 2006 de 19  
El Secretario





SA AA  
a

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO**

REF: : D.C. #052-06 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HERNANDO BAYONA  
DEMANDADA : JUAN ANDRES WALLIS Y OTRA  
RAD:2006/0010



En Santiago de Cali, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), dentro de la hora señalada de las 9:00 a.m. con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de propiedad del demandado JUAN ANDRES WALLIS ubicado en la CALLE 20 No.7-101 de esta Ciudad. La cual fue ordenada mediante auto dictado dentro del D.C. # 052-06 de la referencia. Para tal efecto la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Cali Valle, en asocio de su secretario constituyo en audiencia pública el recinto del Despacho, se designa como Secretaria (ad-hoc) a la señora SANDRA MILENA ZUNIGA, identificada con la CC. No. 38.888.712 de Cali (Valle), quien se desempeña como Sustanciadora del juzgado. Abierto el acto se hace presente el Dr. JHON FRANCINI TOBON identificado con la c.c. # 94.399.320 de Cali Valle y T.P. # 126446 del C.S. de la J. Quien presenta poder de sustitución como apoderado de la parte demandante, para lo cual el despacho acepta. También se hace presente el secuestrador JOSÉ GREGORIO HENAO MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.431.377 Cali Valle, residente en la CALLE 44 No. 5-12, Teléfono: 3134125546, quien enterado de su designación manifestó que acepta el cargo para el cual fue asignado cumpliendo fielmente con los deberes que el cargo le impone. Seguidamente el despacho procede a trasladarse al lugar de la diligencia en la dirección arriba mencionada, en dicho lugar fuimos atendidos por la señora ESPERANZA ORTIZ PENA quien se identifico con la c.c. # 29.107.440 de Cali Valle, quien permitio el acceso de manera voluntaria a la Bodega 21, a continuación procede el secuestro a describir el vehículo de placas CMV-2111 con el siguiente resultado: se trata de un vehículo marca TOYOTA HILUX, color gris platino, modelo 2005, motor 3401005, chasis 9F53DUNG958008451, tipo camioneta, servicio particular, doble cabina, pickup, la cual consta de: aire acondicionado, una antena, una batería, dos bombas, cuatro (4) cabezotos, una malefacción, cinco (5) cinturones de seguridad, dos cojines, cocina tres frentos forrados en cuero, una consola, cuatro (4) descansabrazos, un encendedor, tres (3) emblemas, dos (2) escudos, tres (3) espejos retrovisores uno interno, dos externos, dos (2) faros, una guantera, cinco (5) llantas a media vida, cuatro (4) de ellas con rines de lujo, tres llaves, tres (3) limpia brisas, cuatro (4) manijas interiores, cuatro (4) manijas exteriores, un parabrisas delantero y trasero, dos (2) parasoles, cuatro (4) parlantes, una pordiana, un pito, una porta repuesto, cuatro (4) puertas, un radio, un reloj, cinco (5) rinas, cuatro (4) seguros laterales, dos (2) stop, una tapa de aceite, una tapa de gasolina, una tapa de radiador, tres tapetes, una varilla de aceite y vidrios completos, la lamina y pintura se encuentra con rayones y el guarda barro izquierdo trasero aun se encuentra con multiples golpes y undaduras, el estado general del vehiculo es bueno y en el momento se desconoce su funcionamiento mecánico, hidráulico y eléctrico. En este estado de la diligencia el despacho del juzgado segundo civil municipal de Cali, declara legalmente secuestrado el vehículo automotor ya descrito y procede hacer entrega real y material al secuestrador designado recordandole los deberes que tiene y fijandole como honorarios la suma de \$120.000.00 que seran cancelados en el acto y quien a su vez manifiesta que recibe de conformidad con el acto y proceso cumpliendo con los deberes que al cargo le impone. El despacho deja constancia que la diligencia transcurrio



en completa calma y no se expresó por el juicio alguno, ya  
todo ni siendo otro el motivo de la presente diligencia se da  
por terminada y en conformidad se firma por el Jefe de la oficina inter-  
viniente por después de leer y aprobada.

En Juan,

*[Handwritten signature]*

En presencia de GLAUCO y MARFA SANCHEZ GARCIA

En presencia del Jefe de la oficina, JUAN

*[Handwritten signature]*

El apoderado de la parte demandada, sustituto

*[Handwritten signature]*  
JEF. DE OFICINA

El secretario,

*[Handwritten signature]*

La secretaria (ad-hoc),

Sandra Milani Z.

3401005

9813011000000451

58 10

Cali, Febrero 12 del 2007

Señora:  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

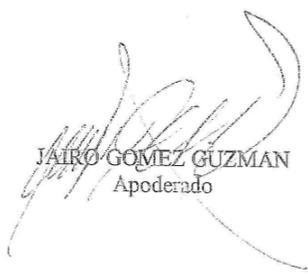


REF: Despacho Comisorio 1323  
Ejecutivo No 2006-052 del Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali  
Demandante: HERNANDO BAYONA  
Demandado: ANDRES WALLIS y VILMA PEREZ

JAIRO GOMEZ GUZMAN, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del comisorio de la referencia, a Usted en forma respetuosa le solicito:

Se sirva ordenar la devolución del despacho comisorio con las medidas cautelares hasta ahora practicadas al Juzgado Quince Civil del Circuito de esta ciudad.

Cordialmente,

  
JAIRO GOMEZ GUZMAN  
Apoderado



59

58  
11

**CONSTANCIA:**

A Despacho de la señora juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado la devolución del presente despacho comisorio a su lugar de origen con las medidas cautelares practicadas hasta el momento.-

Sírvase proveer.-

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2007

El secretario,



~~HENRY ZAMORA~~

INTERLOCUTORIO No. 0514

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil siete (2007).-

En virtud a la constancia secretarial que antecede la cual es dentro del presente despacho comisorio y teniendo en cuenta lo allí solicitado, este juzgado,

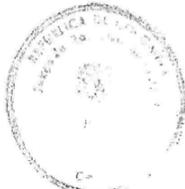
**DISPONE:**

DEVUELVASE el presente despacho comisorio sin número al juzgado 15 civil del circuito de Cali, de conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.-

Anótese su salida en los libros radicadores correspondientes.

**CUMPLASE.-**

La juez,



CLAUDIA MARIA GARCIA CARDONA



Jagc





Rafael Ignacio Bonilla Vargas  
Abogado

60 83 2

Señor

30 AGO 2008



JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.



REF: PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR HERNANDO BAYONA  
CARRASCAL CONTRA JUAN ANDRES WALLIS Y OTRA. RAD.052/06

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio, por medio del presente escrito, solicito a usted Señor Juez, expida a mi costa copia auténtica del Despacho Comisorio y diligencia de secuestro del vehículo de placas CMM-211, de propiedad del señor JUAN ANDRES WALLIS.

Lo anterior, obedece al hecho de que en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, el BANCO DE BOGOTA adelanta Proceso Ejecutivo con Acción Mixta contra el demandado JUAN ANDRES WALLIS, en donde el vehículo embargado ordenado por su Despacho, inmovilizado y secuestrado, es el vehículo prendado de la entidad financiera.

Mi solicitud, es con el fin de que surtan los efectos legales y darle continuación al proceso Ejecutivo con Acción Mixta del BANCO DE BOGOTA.

Del señor Juez, atentamente,

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS  
C.C.12/114.273 de Neiva  
T.P. Nro.73.523 del C.S.J.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, septiembre 29 de 2022

Oficio No.2020

Señor (a) (es):  
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA  
Seccional de Investigación Judicial "SIJIN"  
Sección de Automotores  
Email: [deval.notificacion@policia.gov.co](mailto:deval.notificacion@policia.gov.co)  
Santiago de Cali

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4  
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA NIT. 860.042945-5  
(Subrogatario Parcial)  
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA WALLYS LTDA NIT 805.012.818-1  
JUAN ANDRÉS WALLIS LUNA C.C. 6.246.780  
VILMA ALBA PÉREZ MARTÍNEZ C.C. 31.972.943  
Email: [deaceite@hotmail.com](mailto:deaceite@hotmail.com)  
APODERADO: ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA C.C. 1.113.650.931 // T.P.  
279.951 del C.S. de la J // Calle 6 N # 2N-36 oficina. 527 y 528 //  
Teléfono 316 7444803 – 301 7895510.  
Email: [kajuli7@yahoo.es](mailto:kajuli7@yahoo.es)  
RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2007-00091-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 174 del 22 de marzo de 2019, mediante el cual resolvió: **"PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. **SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarquen. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES Juez".

Posteriormente, se emitió el Auto No. 1407 del 10 de julio de 2019, mediante el cual se dispuso: "(...) **SEGUNDO:** Por la secretaría de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, líbrese los oficios dirigidos a la Secretaria de Tránsito y Transporte municipal de Cali, Sección Automotores informando sobre el levantamiento de la medida de decomiso y **con la observancia que la misma continua por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (origen Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali)**. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN Juez".

En cumplimiento de lo anterior, sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 856 del 21 de agosto de 2007 (Folio 13 CM), mediante el cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali le comunicó la orden de decomiso del vehículo automotor de placas CMM-211 de propiedad de JUAN ANDRES WALLIS LUNA C.C. 6.246.780. medida que se deja a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali antes Juzgado Noveno Civil del Circuito, por embargo de remanentes solicitados a través de oficio No. 1641 del 24 de septiembre de 2010 (folio 65 CM), dentro de proceso ejecutivo singular No. 009-2009-00544, adelantado por Nelson Cruz Gómez contra Distribuidora Wallis Ltda. NIT 805.012.818-1, Juan Andrés Wallis Luna C.C. 6.246.780, Vilma Alba Pérez Martínez C.C. 31.972.943

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

**ZENIDES BUSTOS LOURIDO**  
Profesional Universitario  
LMLL  
76001-31-03-003-2007-00091-00

**Firmado Por:**

**Zenides Bustos Lourido**

**Profesional Universitario**

**Oficina De Apoyo**

**Civil De Circuito Ejecución De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a4329422fbb11bb8080b28c19c22a37eccc3f93f5595e62356130bd8880cba**

Documento generado en 03/10/2022 04:15:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, septiembre 29 de 2022

Oficio No.2019

Señor (a) (es):  
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  
Secretaría de Movilidad  
Sub-Secretaria de Servicios de Movilidad  
Grupo de Registro de Conductores y Automotores  
Carrera 3 No. 56-90 // Tel: 4184210  
Email: [notificaciones.RMA@cali.gov.co](mailto:notificaciones.RMA@cali.gov.co) // [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co) // [contactenos@cali.gov.co](mailto:contactenos@cali.gov.co)  
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4  
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA NIT. 860.042945-5  
(Subrogatario Parcial)  
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA WALLYS LTDA NIT 805.012.818-1  
JUAN ANDRÉS WALLIS LUNA C.C. 6.246.780  
VILMA ALBA PÉREZ MARTÍNEZ C.C. 31.972.943  
Email: [deaceite@hotmail.com](mailto:deaceite@hotmail.com)  
APODERADO: ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA C.C. 1.113.650.931 // T.P.  
279.951 del C.S. de la J // Calle 6 N # 2N-36 oficina. 527 y 528 //  
Teléfono 316 7444803 – 301 7895510.  
Email: [kajuli7@yahoo.es](mailto:kajuli7@yahoo.es)  
RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2007-00091-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 174 del 22 de marzo de 2019, mediante el cual resolvió: **“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarquen. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES Juez”.**

Posteriormente, se emitió el Auto No. 1407 del 10 de julio de 2019, mediante el cual se dispuso: **“(…) SEGUNDO: Por la secretaría de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, líbrense los oficios dirigidos a la Secretaria de Tránsito y Transporte municipal de Cali, Sección Automotores informando sobre el levantamiento de la medida de decomiso y con la observancia que la misma continua por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (origen Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN Juez”.**

En cumplimiento de lo anterior, sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 426 del 30 de mayo de 2007 <sup>(Folio 6 CM)</sup>, mediante el cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali le comunica la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo automotor de placas CMM-211 de propiedad de JUAN ANDRÉS WALLIS LUNA C.C. 6.246.780, medida que se deja a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali antes Juzgado Noveno Civil del Circuito, por embargo de remanentes solicitados a través de oficio No. 1641 del 24 de septiembre de 2010 <sup>(folio 65 CM)</sup>, dentro de proceso ejecutivo singular No. 009-2009-00544, adelantado por Nelson Cruz Gómez contra Distribuidora Wallis Ltda. NIT 805.012.818-1, Juan Andrés Wallis Luna C.C. 6.246.780, Vilma Alba Pérez Martínez C.C. 31.972.943

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO  
Profesional Universitario  
LMLL  
76001-31-03-003-2007-00091-00

**Firmado Por:**

**Zenides Bustos Lourido**

**Profesional Universitario**

**Oficina De Apoyo**

**Civil De Circuito Ejecución De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4824fc5aa4e9144a52df7246f427d548f574b0319d4c0ecae026b77ff4784a**

Documento generado en 03/10/2022 04:15:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, septiembre 29 de 2022

Oficio No. 2021

Señor (a) (es):

GERENTE BANCO

AV VILLAS

Email: [notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co) /  
[embargoscaptacion@bancoavillas.com.co](mailto:embargoscaptacion@bancoavillas.com.co)

POPULAR

Email: [notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co);  
[requerimientos\\_deembargos@bancopopular.com.co](mailto:requerimientos_deembargos@bancopopular.com.co)

BANCOLOMBIA

Email: [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co)

SCOTIABANK COLPATRIA

Email: [embarprodpa@scotiabankcolpatria.com](mailto:embarprodpa@scotiabankcolpatria.com) [notifcbancolpatria@colpatria.com](mailto:notifcbancolpatria@colpatria.com)

BBVA

Email: [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)

DAVIVIENDA

Email: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

CAJA SOCIAL

Email: [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com)  
[notificaciones@bancocajasocial.com.co](mailto:notificaciones@bancocajasocial.com.co)

BOGOTA

Email: [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co); [emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:emb.radica@bancodebogota.com.co)

OCCIDENTE

Email: [djudicial@bancodeoccidente.com.co](mailto:djudicial@bancodeoccidente.com.co) /  
[embargosbogota@bancodeoccidente.com.co](mailto:embargosbogota@bancodeoccidente.com.co)

ITAU

Email: [notificacionesjudiciales.securities@itau.co](mailto:notificacionesjudiciales.securities@itau.co)

AGRARIO DE COLOMBIA

Email: [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)

CITIBANK

Email: [legalnotificaciones@citi.com](mailto:legalnotificaciones@citi.com)

GNB SUDAMERIS

Email: [notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co)

Santiago de Cali Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4  
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA NIT. 860.042945-5  
(Subrogatario Parcial)

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA WALLYS LTDA NIT 805.012.818-1  
JUAN ANDRÉS WALLIS LUNA C.C. 6.246.780  
VILMA ALBA PÉREZ MARTÍNEZ C.C. 31.972.943  
Email: [deaceite@hotmail.com](mailto:deaceite@hotmail.com)

APODERADO: ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA C.C. 1.113.650.931 // T.P.  
279.951 del C.S. de la J // Calle 6 N # 2N-36 oficina. 527 y 528 //  
Teléfono 316 7444803 – 301 7895510.  
Email: [kajuli7@yahoo.es](mailto:kajuli7@yahoo.es)

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2007-00091-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 174 del 22 de marzo de 2019,

mediante el cual resolvió: **“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. **SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarquen. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes. (...) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES Juez”**.

En cumplimiento de lo anterior, Sírvase dejar sin efecto el oficio circular No. 1308 de diciembre 6 de 2007 (folio 16 CM.), mediante el cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali le comunicó la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, de propiedad de los demandados en esa entidad financiera, medida que se deja a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali antes Juzgado Noveno Civil del Circuito, por embargo de remanentes solicitados a través de oficio No. 1641 del 24 de septiembre de 2010 (folio 65 CM), dentro de proceso ejecutivo singular No. 009-2009-00544, adelantado por Nelson Cruz Gómez contra Distribuidora Wallis Ltda. NIT 805.012.818-1, Juan Andrés Wallis Luna C.C. 6.246.780, Vilma Alba Pérez Martínez C.C. 31.972.943

Sírvase proceder de conformidad

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

**ZENIDES BUSTOS LOURIDO**  
Profesional Universitario  
LMLL  
76001-31-03-003-2007-00091-00

Firmado Por:

**Zenides Bustos Lourido**

**Profesional Universitario**

**Oficina De Apoyo**

**Civil De Circuito Ejecución De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f60e4b6ede6001b8e060590ec50085726a3a43d2f02521c4909520d2d4577ef**

Documento generado en 03/10/2022 04:15:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, septiembre 29 de 2022

Oficio No. 2023

Señor (a) (es):  
GERENTE BANCO  
ITAÚ

Email: [notificacionesjudiciales.securities@itau.co](mailto:notificacionesjudiciales.securities@itau.co)

PICHINCHA

Email: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)

W S.A.

Email: [controlycumplimiento@bancow.com.co](mailto:controlycumplimiento@bancow.com.co)

FALABELLA

Email: [notificacionjudicial@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co)

BANCOOMEVA

Email: [embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co)

[notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co](mailto:notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co)

BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.

Email: [compras@procredit-group.com](mailto:compras@procredit-group.com); [asesoriaenlinea@procredit-group.com](mailto:asesoriaenlinea@procredit-group.com)

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4  
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA NIT. 860.042945-5  
(Subrogatario Parcial)  
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA WALLYS LTDA NIT 805.012.818-1  
JUAN ANDRÉS WALLIS LUNA C.C. 6.246.780  
VILMA ALBA PÉREZ MARTÍNEZ C.C. 31.972.943  
Email: [deaceite@hotmail.com](mailto:deaceite@hotmail.com)  
APODERADO: ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA C.C. 1.113.650.931 // T.P.  
279.951 del C.S. de la J // Calle 6 N # 2N-36 oficina. 527 y 528 //  
Teléfono 316 7444803 – 301 7895510.  
Email: [kajuli7@yahoo.es](mailto:kajuli7@yahoo.es)  
RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2007-00091-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 174 del 22 de marzo de 2019, mediante el cual resolvió: **“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarquen. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES Juez”.**

En cumplimiento de lo anterior, sírvase dejar sin efecto el oficio circular No. 883 del 19 de marzo de 2014<sup>(folio 73 CM.)</sup>, mediante el cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali le comunicó la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en las

cuentas corrientes, de ahorros, CDT, de propiedad de los demandados en esa entidad financiera, medida que se deja a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali antes Juzgado Noveno Civil del Circuito, por embargo de remanentes solicitados a través de oficio No. 1641 del 24 de septiembre de 2010 <sup>(folio 65 CM)</sup>, dentro de proceso ejecutivo singular No. 009-2009-00544, adelantado por Nelson Cruz Gómez contra Distribuidora Wallis Ltda. NIT 805.012.818-1, Juan Andrés Wallis Luna C.C. 6.246.780, Vilma Alba Pérez Martínez C.C. 31.972.943

Sírvase proceder de conformidad

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

**ZENIDES BUSTOS LOURIDO**  
Profesional Universitario  
LMLL  
76001-31-03-003-2007-00091-00

**Firmado Por:**  
**Zenides Bustos Lourido**  
**Profesional Universitario**  
**Oficina De Apoyo**  
**Civil De Circuito Ejecución De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ddb0e3b7447032b4a31a3f616f77eb094467a81cd28c30bb3ec9a55c13bee**

Documento generado en 03/10/2022 04:15:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, septiembre 29 de 2022

Oficio No. 2025

Señor (a) (es):

GERENTE FIDUCIARIA

ALIANZA FIDUCIARIA S.A

Email: [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co)

BANCO POPULAR S.A.

Email: [notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co)

BANCOLOMBIA S.A.

Email: [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co)

ACCION FIDUCIARIA S.A.

Email: [notijudicial@accion.com.co](mailto:notijudicial@accion.com.co)

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

Email: [buzonnj\\_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com](mailto:buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com)

BANCO DE BOGOTA

Email: [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)

BANCO DE OCCIDENTE

Email: [notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co)

DAVIVIENDA

Email: [fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com)

GNB SUDAMERIS

Email: [notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co)

CORFICOLMBIANA

Email: [notificacionesjudiciales@corficolombiana.com](mailto:notificacionesjudiciales@corficolombiana.com)

ITAÚ ASSET MANAGEMENT

Email: [clienteituafiduciaria@itau.co](mailto:clienteituafiduciaria@itau.co)

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A - SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Email: [comercial.am@bbva.com](mailto:comercial.am@bbva.com) [juridica@bbvafiduciaria.com](mailto:juridica@bbvafiduciaria.com)

[administrativa@bbvafiduciaria.com](mailto:administrativa@bbvafiduciaria.com) [fideicomisos@bbvafiduciaria.com](mailto:fideicomisos@bbvafiduciaria.com)

Santiago de Cali Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA NIT. 860.042945-5

(Subrogatario Parcial)

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA WALLYS LTDA NIT 805.012.818-1

JUAN ANDRÉS WALLIS LUNA C.C. 6.246.780

VILMA ALBA PÉREZ MARTÍNEZ C.C. 31.972.943

Email: [deaceite@hotmail.com](mailto:deaceite@hotmail.com)

APODERADO: ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA C.C. 1.113.650.931 // T.P.

279.951 del C.S. de la J // Calle 6 N # 2N-36 oficina. 527 y 528 //

Teléfono 316 7444803 – 301 7895510.

Email: [kajuli7@yahoo.es](mailto:kajuli7@yahoo.es)

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2007-00091-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 174 del 22 de marzo de 2019, mediante el cual resolvió: **“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el**

*presente proceso, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarquen. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES Juez”.*

En cumplimiento de lo anterior, sírvase dejar sin efecto el oficio circular No. 0338 del 9 de febrero de 2015<sup>(folio 76<sup>CM</sup>)</sup>, mediante el cual el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Cali le comunicó la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, de propiedad de los aquí demandados en esa entidad financiera, medida que se deja a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali antes Juzgado Noveno Civil del Circuito, por embargo de remanentes solicitados a través de oficio No. 1641 del 24 de septiembre de 2010<sup>(folio 65<sup>CM</sup>)</sup>, dentro de proceso ejecutivo singular No. 009-2009-00544, adelantado por Nelson Cruz Gómez contra Distribuidora Wallis Ltda. NIT 805.012.818-1, Juan Andrés Wallis Luna C.C. 6.246.780, Vilma Alba Pérez Martínez C.C. 31.972.943

Sírvase proceder de conformidad

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

**ZENIDES BUSTOS LOURIDO**  
Profesional Universitario  
LMLL  
76001-31-03-003-2007-00091-00

**Firmado Por:**  
**Zenides Bustos Lourido**  
**Profesional Universitario**  
**Oficina De Apoyo**  
**Civil De Circuito Ejecución De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ed3d3e47e273b94676c78a805f34e75f4ef7da79e6f493d222bf9039d3fb57**

Documento generado en 03/10/2022 04:15:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, septiembre 29 de 2022

Oficio No.2030

Señor (a) (es):  
JOSE GREGORIO HENAO MEJÍA  
Auxiliar de la Justicia  
Calle 44 # 5-12 Apto 303A  
Teléfono 3785653 – 315 4125546  
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4  
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA NIT. 860.042945-5  
(Subrogatario Parcial)  
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA WALLYS LTDA NIT 805.012.818-1  
JUAN ANDRÉS WALLIS LUNA C.C. 6.246.780  
VILMA ALBA PÉREZ MARTÍNEZ C.C. 31.972.943  
Email: [deaceite@hotmail.com](mailto:deaceite@hotmail.com)  
APODERADO: ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA C.C. 1.113.650.931 // T.P.  
279.951 del C.S. de la J // Calle 6 N # 2N-36 oficina. 527 y 528 //  
Teléfono 316 7444803 – 301 7895510.  
Email: [kajuli7@yahoo.es](mailto:kajuli7@yahoo.es)  
RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2007-00091-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 174 del 22 de marzo de 2019, mediante el cual resolvió: **“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. **SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarquen. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES Juez”.

Posteriormente, se emitió el Auto No. 1407 del 10 de julio de 2019, mediante el cual se dispuso: “(...) **SEGUNDO:** Por la secretaría de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, líbrese los oficios dirigidos a la Secretaria de Tránsito y Transporte municipal de Cali, Sección Automotores informando sobre el levantamiento de la medida de decomiso y **con la observancia que la misma continua por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (origen Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali)**. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN Juez”.

En cumplimiento de lo anterior, se le comunica que la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo automotor de placas CMM-211 registrado en la Secretaria de Movilidad de Cali, realizada el 4 de diciembre de 2006 <sup>(Folio 57 CM)</sup> de propiedad de JUAN ANDRÉS WALLIS LUNA C.C. 6.246.780, se deja a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali antes Juzgado Noveno Civil del Circuito, por embargo de remanentes solicitados a través de oficio No. 1641 del 24 de septiembre de 2010 <sup>(folio 65 CM)</sup>, dentro de proceso ejecutivo singular No. 009-2009-00544, adelantado por Nelson Cruz Gómez contra Distribuidora Wallis Ltda. NIT 805.012.818-1, Juan Andrés Wallis Luna C.C. 6.246.780, Vilma Alba Pérez Martínez C.C. 31.972.943, por lo que en adelante deberá proceder a rendir sus informes de administración ante dicho despacho judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO  
Profesional Universitario  
LMLL  
76001-31-03-003-2007-00091-00

Firmado Por:

Zenides Bustos Lourido

Profesional Universitario

Oficina De Apoyo

Civil De Circuito Ejecución De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21684bff8b46cd8589c4c1898f423c3cada4b9f7c91f172126d5e2d644458028**

Documento generado en 03/10/2022 04:15:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, septiembre 29 de 2022

Oficio No.2032

Señor (a) (es):  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Calle 8 # 1-16  
Teléfono 8891593  
Email: [secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali –Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4  
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA NIT. 860.042945-5  
(Subrogatario Parcial)  
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA WALLYS LTDA NIT 805.012.818-1  
JUAN ANDRÉS WALLIS LUNA C.C. 6.246.780  
VILMA ALBA PÉREZ MARTÍNEZ C.C. 31.972.943  
Email: [deaceite@hotmail.com](mailto:deaceite@hotmail.com)  
APODERADO: ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA C.C. 1.113.650.931 // T.P.  
279.951 del C.S. de la J // Calle 6 N # 2N-36 oficina. 527 y 528 //  
Teléfono 316 7444803 – 301 7895510.  
Email: [kajuli7@yahoo.es](mailto:kajuli7@yahoo.es)  
RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2007-00091-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 174 del 22 de marzo de 2019, mediante el cual resolvió: **“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. **SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarquen. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES Juez”.

Posteriormente, se emitió el Auto No. 1407 del 10 de julio de 2019, mediante el cual se dispuso: “(...) **SEGUNDO:** Por la secretaría de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, líbrese los oficios dirigidos a la Secretaria de Tránsito y Transporte municipal de Cali, Sección Automotores informando sobre el levantamiento de la medida de decomiso y **con la observancia que la misma continua por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (origen Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali)**. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN Juez”.

En cumplimiento de lo anterior, se deja a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali antes Juzgado Noveno Civil del Circuito, por embargo de remanentes solicitados a través de oficio No. 1641 del 24 de septiembre de 2010 (folio 65<sup>CM</sup>), dentro de proceso ejecutivo singular No. 009-2009-00544, adelantado por Nelson Cruz

Gómez contra Distribuidora Wallis Ltda. NIT 805.012.818-1, Juan Andrés Wallis Luna C.C. 6.246.780, Vilma Alba Pérez Martínez C.C. 31.972.943, las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro de vehículo de placas CMM-211 – oficio 426 del 30 de mayo de 2007, esta disposición se le informó a la Secretaria de Movilidad con oficio 2019 de septiembre 29 de 2022.
- Embargo de cuentas bancarias – oficios No. 1308 del 6 diciembre de 2007 y oficio No. 883 del 19 de marzo de 2014, esta decisión se les informa a las entidades financieras con oficios No. 2021 y 2023 del 29 de septiembre de 2022.
- Embargo cuentas fiducia oficio No. 0338 del 9 de febrero de 2015, se les comunica a las entidades esta decisión con oficio No. 2025 del 29 de septiembre de 2022.
- Igualmente, se le informó de esta disposición al Secuestro del vehículo de placas CMM-211, el cual se encuentra decomisado en Inversiones y Bodegas la 21 y Cia. Ltda., con oficio No. 2030 del 29 de septiembre de 2022

Anexos: oficios de embargo y oficios donde se comunica que se deja a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

**ZENIDES BUSTOS LOURIDO**  
Profesional Universitario  
LMLL  
76001-31-03-003-2007-00091-00

**Firmado Por:**

**Zenides Bustos Lourido**

**Profesional Universitario**

**Oficina De Apoyo**

**Civil De Circuito Ejecución De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b225a92a103d1c65fa4eb825c0c9983257b1c451ef177cf7a3188ddc6e481ba5**

Documento generado en 03/10/2022 04:15:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2539

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2018-00235-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro  
DEMANDADOS: Luis Fernando Gómez Gómez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a través de su representante legal para asuntos judiciales y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado por su apoderada general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia, el Juzgado,

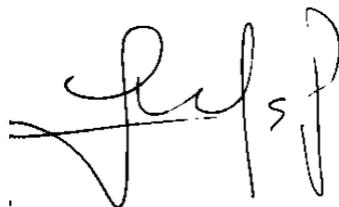
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal.

SEGUNDO: DISPONER que las entidades BANCOLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., actuarán como ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO: TÉNGASE al abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94312479 y portador de la T.P. No. 105298, como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a horizontal line drawn across the middle of the signature.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2540

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2018-00242-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. – F.N.G. S.A.  
DEMANDADOS: Stephanie Montes Orrego  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a través de su representante legal para asuntos judiciales y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado por su apoderada general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia, el Juzgado,

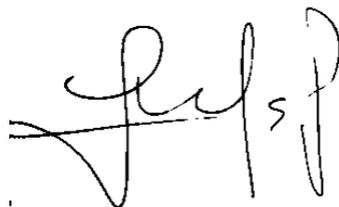
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal.

SEGUNDO: DISPONER que las entidades BANCO DE OCCIDENTE S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., actuarán como ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO: TÉNGASE al abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94312479 y portador de la T.P. No. 105298, como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a horizontal line drawn across the middle of the signature.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2545

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2017-00118-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Gloria Soto de Valencia y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

A ID 25 del cuaderno principal del expediente digital, obra escrito remitido por la Superintendencia de Industria y Comercio, a través del cual informaron del archivo de la inscripción de la medida de embargo sobre el establecimiento KAREN'S PIZZA, en virtud de lo dispuesto por este despacho mediante auto # 1348 del 19 de julio de 2022.

Lo anterior será glosado al plenario y puesto en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al expediente y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la Superintendencia de Industria y Comercio, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**RV: RADICADO SD2017-56323**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/10/2022 16:23



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310301120170011800

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Contactenos Uno <contactenos1@sic.gov.co>

**Enviado:** martes, 4 de octubre de 2022 15:55

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICADO SD2017-56323

### AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co), borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales [apoyodatos@sic.gov.co](mailto:apoyodatos@sic.gov.co), las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

[SuperIntendencia de Industria y Comercio de Colombia.](http://www.sic.gov.co)



*Piense en el medio ambiente antes de imprimir este documento,  
nuestro aporte es fundamental al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Bogotá D.C., Octubre 03 de 2022

**Señores**  
**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
**Secretaria**  
**secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Cali, Valle del Cauca**

**ASUNTO:** Radicación: SD2017/0056323

Respetados señores:

Mediante solicitudes enviadas a su despacho con fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) y quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio de las cuales dimos respuesta al oficio N° 9713439-2678 de fecha doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017) solicitando al despacho pronunciamiento respecto al punto:

***“Al respecto, solicitamos respetuosamente al despacho que indique de manera expresa los bienes objeto de la medida cautelar, como quiera que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, el oficio de embargo de bienes sujetos a registro debe contener todos los datos relativos a los bienes objeto de la medida.”***

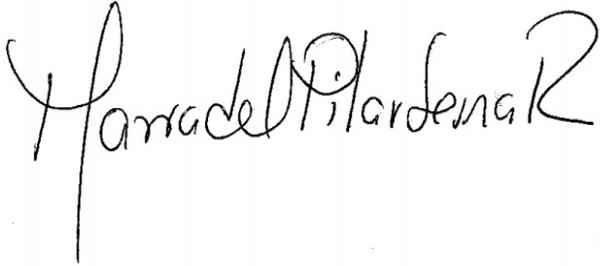
En el particular, del estudio de la norma transcrita y su aplicación en el caso bajo estudio, mediante solicitud IT2022/0007897 la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI por Oficio N° 1883 de fecha siete (7) de septiembre del dos mil veintidós (2022), informa la terminación de la ejecución respecto de la sociedad VALENCIA Y SOTO S.A., titular de la marca objeto de la medida cautelar KAREN'S PIZZA (mixta), expediente N° 95014662 y registro N° 309146.

Es de aclarar, que si bien es cierto la medida cautelar fue decretada inicialmente por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali posteriormente por competencia fue remitido a los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali desde el 11 de junio de 2019.

Así las cosas y para el efecto, de acuerdo a lo argumentado con anterioridad se procede y se ordena el archivo de la presente inscripción de embargo teniendo en cuenta lo solicitado por la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Se pone de manifiesto que quedamos al pendiente de cualquier instrucción adicional sobre el particular.

Atentamente,



**MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO**  
Coordinadora Grupo de trabajo de Inscripciones al Registro

Elaboró: LFGC  
Revisó: MSERNA  
Aprobó: MSERNA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2542

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2017-00218-00  
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS POSSO MORENO  
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES JAMUNDÍ  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el gerente y representante legal de la sociedad demandada por medio el cual designó apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE al abogado HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.078.430 y con T.P. No. 110.920 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Cooperativa de Transportes Jamundí, para los fines descritos en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2455

RADICACIÓN: 760013103-011-2021-00028-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. - FNG  
DEMANDADO: Carlos Felipe Arbeláez Marmolejo y Otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, obra memorial presentado por el apoderado de uno de los demandantes (ID 28) en el que solicita "se ordene la entrega a mi mandante por medio del suscrito, de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales establecida en el Banco Agrario de Colombia..."; una vez revisado el portal del Banco Agrario se constata que en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali, no se encuentran depósitos a favor de este proceso. Por tanto, la solicitud será negada y se requerirá al Banco Agrario para que emita una relación de depósitos que se hayan podido constituir por el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregada la misma.

- No. radicación: 760013103011202100028
- Demandante: Bancolombia – Fondo Nacional de Garantías
- Demandados: HAC Constructores S.A.S. Nit. 805.007.351-2 / Henry Arbeláez Caicedo c.c. 16.625.182 / Carlos Felipe Arbeláez Marmolejo c.c. 94.552.445

Habiéndose cumplido lo anterior, ingrese nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2548

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2021-00028-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro  
DEMANDADOS: HAC Constructora S.A.S. y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

La abogada Carolina Hernández Quiceno, en calidad de apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. solicitó el reconocimiento de la subrogación parcial que operó en el presente asunto. Sin embargo, se tiene que este despacho, a través de auto # 1395 de fecha 27 de julio de 2022, aceptó la subrogación aludida y tuvo como ejecutante al Fondo Nacional de Garantías S.A., por lo que, la memorialista deberá estarse a lo allí resuelto.

Continuando con la secuencia procesal, se tiene que el apoderado de Bancolombia S.A. refirió que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, negó por segunda vez el registro de la medida de embargo decretada por auto # 240 del 3 de marzo de 2021. No obstante, a ID 33 del cuaderno principal del expediente digital, la entidad registral emitió respuesta al oficio No. 811-1 del 29 de septiembre de la presente anualidad, afirmando que:

En cuanto a su solicitud de inscripción de embargo RAD 76001-31-03-011-2021-00028-00, hecha a través del correo, le informo que el oficio 811 del 27-04-2022 de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de Cali, debe radicarlo de forma presencial por el interesado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali según lo establecido en la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 05 del 22 DE MARZO DE 2022 de la SNR: *"La Radicación de documentos emitidos en medios físicos o documentales Cuando las autoridades judiciales expidan los actos, títulos y documentos sujetos a registro en medio físico o documental, se deberán seguir los procedimientos y trámites existentes de manera previa a la pandemia ocasionada por el Covid-19, esto es, que el usuario allegue el documento de manera presencial en la ventanilla de radicación de la ORIP correspondiente, cumpliendo"*

Además, se debe cancelar el valor de \$21.800 pesos por la inscripción del embargo y (\$11.400) pesos por cada folio de matrícula adicional según lo determina el art. 1 literal A de la resolución 2170 del 28-02-2022

En ese orden de ideas, deberá ordenarse la actualización de la citada comunicación a fin de que sea radicada personalmente por el extremo activo para el trámite pertinente.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTÉSE la apoderada del Fondo Nacional de Garantías S.A. a lo resuelto en el auto # 1395 de fecha 27 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la actualización del oficio No. 811-1 del 29 de septiembre de 2022, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que sea diligenciado por el extremo activo, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2543

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2020-00176-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro  
DEMANDADOS: José de Jesús Bobadilla Vargas  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

A ID 34 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación remitida por el Centro de Conciliación Asopropaz<sup>1</sup> en el que informaron del rechazo de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor José de Jesús Bobadilla Vargas, por haberse declarado probada la objeción propuesta por los acreedores frente a la calidad de comerciante de aquel.

A continuación, el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica allegó copia del auto fechado del 3 de noviembre de la presente anualidad, mediante el cual, previo a la verificación de los requisitos legales, la entidad dispuso admitir el trámite de negociación de deudas presentada por el aquí demandado. En ese orden de ideas, solicitan se proceda con la suspensión del compulsivo.

De esta manera, se hace necesario previo a resolver de fondo las solicitudes presentadas, poner en conocimiento del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica que, el demandado inició un proceso de negociación de deudas como persona natural NO comerciante con anterioridad ante el Centro de Conciliación Asopropaz; una vez aceptada la solicitud, los acreedores presentaron controversia frente a la calidad de comerciante del ejecutado, la cual fue declarada probada por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.

Es así como, corresponde al Centro de Conciliación que admite este tipo de procedimientos, verificar a cabalidad el cumplimiento de los requisitos legales para su aceptación, pues ello comporta el debido proceso y la garantía de los intereses de los acreedores. Aunado a lo anterior, debe tenerse de presente que la norma establece un término para la presentación de

<sup>1</sup> Constancia de Rechazo 00-864 del 30 de septiembre de 2022.

nuevos procesos de insolvencia para evitar una situación jurídica indefinida y la distorsión de la figura prevista por el legislador en beneficio del deudor que atraviesa una crisis financiera, empero que pretende la cancelación de sus obligaciones, siendo evidente que el término entre una solicitud y otra, como se indicó con anterioridad, no supera un mes desde la providencia que rechazó la admisión en el Centro de Conciliación Asopropaz a la presentación de una nueva solicitud, aspecto que no solo contraviene el plazo que establece el código procedimental sino que dificulta la transición de la situación jurídica del deudor que concluyó en la declaratoria de su calidad de comerciante.

Respecto al término mínimo para iniciar nuevos procesos de insolvencia, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, ha manifestado que:

*“Al respecto, debe traerse a colación el art. 545 del C.G. del P., en que se dispone: “ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: ...4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574”. Así, revisado el art. 574 del C.G. del P., por remisión expresa de la precitada disposición, se extrae que, la insolvente, una vez aceptada la primera solicitud de trámite de insolvencia (03 de septiembre de 2018), se encuentra inhabilitada para presentar nuevamente la petición, hasta la ocurrencia de cinco años, posteriores a la fecha de aceptación, atendiendo los efectos que le fueron otorgados a la misma, pues de manera taxativa el art. 545 del C.G. del P., hace referencia a los efectos de la aceptación, de esta manera, es palmaria la desatención a la normatividad procesal en la que incurrió la deudora y el conciliador del Centro de Conciliación vinculado, dado que, no era dable la aceptación del trámite de insolvencia ante la pre existencia de uno anterior, sin que se encontrara superado el término establecido en los art. 545 y 574 del C.G. del P. En consideración a lo anteriormente expuesto habrá de revocarse la decisión impugnada a la luz de la jurisprudencia Constitucional y a las consideraciones consignadas previamente, para en su lugar, conceder la salvaguarda suplicada, dejar sin efecto la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por la deudora Lilian Lucero Quintero Suárez, declarar la nulidad de todo lo actuado en dicha solicitud de negociación de deudas, y ordenar al Centro de Conciliación Convivencia y Paz que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, resuelva nuevamente sobre la admisibilidad de la solicitud, de conformidad con lo señalado en este pronunciamiento”<sup>2</sup>.*

---

<sup>2</sup> Sentencia de tutela del 2 de septiembre de 2022 - Aprobado en sala virtual. Acta de sala No. 36 de 2022. Mp. José David Corredor Espitia.  
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co

Finalmente, se tiene que la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora y del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica lo aquí expuesto, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, se sirvan emitir los pronunciamientos que consideren pertinentes.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2454

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00096-00  
DEMANDANTE: Miller Motta Calderon  
DEMANDADOS: Decomadeca S.A.S. y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que esta hubiese sido objetada, una vez realizado el control de legalidad acorde al artículo 446 del CGP, encuentra el Despacho que al inicio de la liquidación, previo a la imputación del abono, relaciona un capital por mayor valor que el ordenado en el acta de audiencia No. 20 del 18 de julio de 2019 (FL 81) mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución de la siguiente forma: capital pagaré No. 1- \$29.601.937 , capital pagaré No. 2 - \$20.000.000, capital pagaré No. 3 - \$20.000.000 (sumando en total como capital \$69.601.937 y no 76.601.937,00 como lo indica el apoderado al inicio de su cuenta) con sus correspondientes intereses de mora a partir del 26 de abril de 2017.

Por lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante para que aclare en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que aclarare la liquidación conforme a lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2541

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2018-00178-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro  
DEMANDADOS: Diana Marcela Barreto Cardona  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a través de su representante legal para asuntos judiciales y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado por su apoderada general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia, el Juzgado,

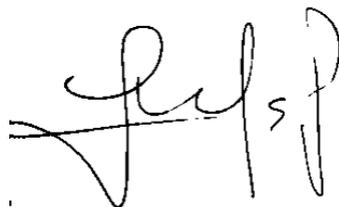
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal.

SEGUNDO: DISPONER que las entidades BANCOLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., actuarán como ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO: TÉNGASE al abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94312479 y portador de la T.P. No. 105298, como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez